

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

307

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 20 DE ENERO DE 1984 NUM. 24.220

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 1288

Tegucigalpa, D.C., 29 de noviembre de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, por el Abogado J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Sociedad *Electroconductores de Honduras, S. A. de C. V.* (ECOHSA), de este domicilio, y contraída a solicitar que se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta del año 1982 por reinversión en maquinaria y equipo, por la cantidad de Ciento Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Noventa y Nueve Centavos (Lps. 116,258.99), de conformidad con el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 20, 21 y 22 del Reglamento al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973.

Resulta: Que admitida la solicitud en la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, se dio traslado a la misma a la Dirección General de Industrias para que emitiera el correspondiente dictamen

habiéndolo emitido el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, en el sentido de: "1.—Otorgar a la empresa *Electroconductores de Honduras, S. A. de C. V.*", deducción de la renta neta gravable sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año 1982 por la cantidad de Lps. 110,716.34. 2.—Denegar la cantidad de L. 5,542.65 por corresponder a materiales, herramientas y pagos a CONADI. 3.—Queda obligada la empresa a capitalizar como mínimo el monto recomendado en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión del Acuerdo correspondiente".

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y remitido el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, a la Dirección General de Tributación para que emitiera el correspondiente Dictamen habiéndolo emitido a través del Departamento de Renta el veinticuatro de agosto del presente año, en el sentido de que se autorice a la empresa *Electroconductores de Honduras, S. A. de C. V.*, la deducción especial, por valor de L. 110,716.34 (Ciento Diez Mil Setecientos Dieciséis Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos) por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el período de 1982, en aplicación al Artículo 9, 30 y 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 22 y 23 del Reglamento al Decreto Ley N° 49, del 21 de junio de 1973 y el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo; la diferencia de

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 1288
Noviembre de 1983

ECONOMIA

Acuerdo Número 443-83
Diciembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Nos. 433 y 434
Julio de 1977

AVISOS

L. 5,542.65, por no intervenir en el proceso de producción será motivo de ajuste; legalizar la deducción mediante Acuerdo que pueda emitir la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público; obligada la empresa a pagar el 6% de vigilancia sobre el monto de Impuesto Sobre la Renta, en el sentido de retener y pagar el impuesto correspondiente; sujeta a verificación en fecha posterior, y a la formulación de ajustes y sanciones que procedan conforme a derecho.

Resulta: Que con fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, para el Dictamen de mérito la cual, después de haber hecho el análisis respectivo en fecha veintiocho de octubre del presente año, lo emite en el sentido de que: 1.—Se otorgue a la Empresa *Electro-*

conductores de Honduras, S. A. de C. V.", de este domicilio, autorización para deducir de las utilidades obtenidas en 1982, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de Lps. 110,716.34, que fue reinvertida en maquinaria y equipo en dicho año, que es adicional a la obligación de efectuar inversiones en maquinaria y equipo, por L. 950,000.00, a la que se comprometió en su Acuerdo de Clasificación Industrial. 2.—Se deniegue la suma de L. 5,542.65 por corresponder a la compra de materiales, herramientas y a pagos hechos a CONADI, de conformidad con los documentos adjuntos. 3.—Se emita el respectivo Acuerdo por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para legalizar la deducción a que se ha hecho referencia. 4.—Se obligue a la empresa a capitalizar el monto de la reinversión de utilidades en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión del Acuerdo correspondiente, en cumplimiento del Acuerdo N° 52-80, del 17 de septiembre de 1980. 5.—Que la empresa cumpla con el Artículo 6 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, de pagar el 6% sobre el monto del impuesto exonerado para gastos de vigilancia.

Considerando: Que la Sociedad *Electroconductores de Honduras, S. A. de C. V. (ECOHTSA)*, fue clasificada conforme Acuerdo 423-80, del 5 de agosto de 1980, en el Grupo "A" existente.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante su vigencia, a deducir de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su Protocolo, toda empresa industrial interesada en recibir el beneficio por reinversión que haya sido

efectuado de conformidad con la Ley deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, contentivo del Reglamento al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973.

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto N° 129 del 5 de febrero de 1971, 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 20, 21, 22 del Reglamento al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 contenido en el Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, Artículos 9, 25, 26, 30 y 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 5 del Decreto N° 125, del 31 de diciembre de 1981, reformado por el Artículo 2 del Decreto N° 56, del 26 de julio de 1982, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Empresa *Electroconductores de Honduras, S. A. de C. V. (ECOHTSA)*, de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período 1982, por la cantidad de Ciento Diez Mil Setecientos Dieciséis Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (L. 110,716.34), cantidad sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta y que corresponden a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa en la adquisición de maquinaria y equipo, en el período mencionado estableciendo un plazo de seis (6) meses, a partir de la emisión del presente Acuerdo para que la Empresa capitalice dicha suma.

2.—Denegar la suma de Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos (Lps. 5,542.65), por corresponder a la compra de materiales, herramientas y pagos hechos a CONADI.

3.—Que la Empresa haga efectivo el 6% sobre el total de lo exonerado por concepto de vigilancia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973.

4.—El monto de las utilidades obtenidas por dicha Empresa en el año 1982, quedan sujetas a la verificación

que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación, debiendo además de cumplir con las disposiciones contenidas en el Artículo N° 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.—La precitada Empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de Modificación de la Escritura Social, mediante la cual se demuestra que haya capitalizado la suma de Lps. 110,716.34 (Ciento Diez Mil Setecientos Dieciséis Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos), en el plazo que establece el Acuerdo N° 52-80, del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, por cuenta del interesado.—Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por ley,

Rodolfo Matamoros Hernández

ECONOMIA

Acuerdo Número 443-83

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Reynaldo Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "MOLINO CAFE MAYA", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "PLASTICOS LA ESTRELLA, S. A. DE C. V." (PLASESA), en la línea de bolsas plásticas.

Resulta: Que con fecha catorce de noviembre del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintinueve de noviembre del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaria, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "MOLINO CAFE MAYA", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, 4, 8 y 125 de su Reglamento, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1°—Conceder a la empresa "MOLINO CAFE MAYA", equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "PLASTICOS LA ESTRELLA, S. A. DE C. V.", en cuanto a maquinaria y equipo para la línea de fabricación de bolsas plásticas, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 189-79 de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 433

Artículo XX

RECLAMOS

El Contratista deberá notificar por escrito al Ingeniero, cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o de solicitar extensión del tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud. Esta notificación deberá ser presentada al Ingeniero dentro de los quince (15) días después que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida, y el reclamo completó deberá ser presentado al Ingeniero por escrito dentro de los sesenta (60) días después que el trabajo relacionado con el reclamo haya sido terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados arriba, entonces, tales documentos no serán elegibles para consideración por el Gobierno.

Artículo XXI

DISPUTAS

a) Cualquier disputa sobre este Contrato que se presente sobre un asunto de hecho, que no se resuel-

3°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por ley,

Angel Eduardo Ramos Sarmiento

20 E. 84.

va mediante un acuerdo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelta por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quién previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vida administrativa. b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los tribunales competentes de la República de Honduras. c) Si la firma es extranjera, o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá que, por el hecho mismo de participar en la Licitación, renuncian a cualquier gestión o intervención por la vía diplomáticas y a su domicilio extranjero y se somete a la Constitución y a todas las leyes y reglamentos vigentes en la República de Honduras.

Artículo XXII

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya cumplido la obra objeto de este Contrato que el Gobierno haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno que el certificado final haya sido pagado y que haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales y demás Anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad excepto como se prevé en el Artículo XVII GARANTIA CONTRA TRABAJO DEFECTUOSO.

Ambas partes aceptan el presente Contrato y se obligan a cumplirlo fielmente y lo firman en Tegucigalpa, Distrito Central a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete. (f y s) SERAPIO HER. NANDEZ, Procurador General de la República. (f) Arquitecto CESAR AUGUSTO BOCOCK B., Contratista.—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Therésán

Acuerdo No. 434

Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

A C U E R D A :

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República y que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", por una parte y Franco Nobili, actuando en su carácter de representante de la Sociedad COGEFAR - COSTRUZIONI GENERALI, S. P. A., que se identificará como "El Contratista", Sociedad constituida en Milán Italia, representación que acredita con el Documento de Poder otorgado por la Junta de Directores de COGEFAR-COSTRUZIONI GENERALI, S. P. A., debidamente autenticado, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Construcción de la Carretera "Tegucigalpa-Juticalpa-Catacamas", Sección V, Juticalpa-Catacamas, con una longitud aproximada de 38.30 Kms., bajo los términos siguientes:

PRIMERO

Definiciones e Interpretaciones

En este Contrato las expresiones que a continuación se indican tendrán los significados que aquí se le asigna:

a) "El Gobierno", Gobierno de la República de Honduras, representado por el Procurador General de la República.

b) "La Secretaría", Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

c) "El Contratista", COGEFAR-COSTRUZIONI GENERALI, S. P. A., la firma cuya propuesta ha sido aceptada por "La Secretaría" e incluye a los representantes personales de la Compañía, a sus accesorios y a los cesionarios autorizados expresamente por el Gobierno.

d) "La Dirección", Dirección General de Caminos, entidad directamente responsable del Proyecto, representada por el Director General de

Caminos, actuando personalmente o por medio de su representante, que actúe dentro de las atribuciones legales que tuviere o especiales que se hayan conferido dentro de la autoridad que se le haya dado.

e) Obras, las obras y trabajos que deben ejecutarse de acuerdo con el Contrato.

f) Representante de la Dirección, todo Ingeniero o Firma encargada de fiscalizar y supervisar las obras, así como de ensayar y examinar los materiales que han de usarse o la mano de obra que se emplea en la realización de las obras.

g) Contrato, comprende los siguientes documentos, además del presente en que se formaliza la relación entre el Gobierno y el Contratista.

- 1) Los documentos de Licitación.
- 2) Las Especificaciones.
- 3) Los Planos.
- 4) La Invitación a Licitación.
- 5) La Propuesta.
- 6) Las Listas Certificadas de Precios de Materiales.
- 7) Las Fianzas.
- 8) La Tabla de Cantidades y Precios.
- 9) Las Disposiciones Especiales.
- 10) Los Apéndices (adendum) Nos. 1,2,3,4, y 5.
- 11) La Orden de Inicio.
- 12) Los Acuerdos Suplementarios:
- 13) Cualquier otro documento que así se estipula en este Contrato.
- h) Equipo de Construcción. Todos los aparatos u objetos de cualquier naturaleza que sean y que se requieran en o para la ejecución, terminación o mantenimiento de las obras y o de las obras provisionales, pero sin incluir materiales ni otras cosas que vayan a formar o que formen parte de la obra permanente.

i) Obras Provisionales. Todas las obras de carácter temporario de cualquier clase que sean y que se requieran en o para la ejecución o terminación de las obras.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

j) Planos. Los planos a que se hace referencia en la sespecificaciones, así como toda modificación de los mismos que haya sido aprobada por escrito por la Dirección y todos los demás planos que en fechas sucesivas sean proporcionados o aprobados por escrito por la Dirección General de Caminos.

SEGUNDO

La Obra Objeto del Contrato

El Contratista se obliga a construir, abastecer, terminar y mantener hasta su entrega la Carretera pavimentada, Sección V, Juticalpa-Catacamas, con una longitud aproximada de 38.30 Kms. La construcción incluye terracerías, pavimentos, estructuras, obras de protección y obras por administración, todo lo cual se llevará a cabo conforme los documentos de Licitación, las condiciones de los Contratos, las Especificaciones Generales para la construcción de Caminos y Puentes de acuerdo con los Proyectos Federales de Carreteras FP-69, las Especificaciones y Disposiciones Especiales, los planos intitulados "República de Honduras", Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. Dirección General de Caminos, Planos de Construcción Carretera Tegucigalpa-Juticalpa y cualquier otro documento que forma parte de este Contrato, según se dispone en la Cláusula Vigésima Primera.

TERCERO

Programa de Desarrollo del Proyecto

El Contratista dentro de los tres (3) meses de haber recibido la Orden de Inicio emitida por la Dirección presentará a ésta un Programa del Desarrollo del Proyecto, usando el método de Ruta Crítica.

CUARTO

Alcance del Contrato

El Contrato comprende, además de las obras previstas en la Cláusula Se-

gunda, los trabajos previstos en la Cláusula Vigésima, así como también la provisión de toda clase de mano de obra, los materiales, el equipo de construcción, las obras provisionales y todo aquello que se necesite, ya sea temporal o permanente, en y para dicha construcción, terminación y mantenimiento, en la medida que la necesidad de proporcionar lo antedicho esté especificado o pueda razonablemente inferirse del Contrato.

QUINTO

Plazo de Construcción de la Obra, Fecha de Iniciación y Sanciones por Mora en la Entrega de la Obra

El Contratista se compromete a ejecutar la obra convenida en un plazo de 1200 (mil doscientos) días calendario, contado a partir de la fecha en que la Dirección le comunique la Orden de Inicio por escrito, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le concedieren al Contratista de conformidad con lo previsto en este Contrato. Cada día de mora o de atraso en la entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno, de cualquier cantidad de dinero que se le adeude al Contratista, la suma de Mil Quinientos Lempiras (L. 1,500.00) diarios, hasta la completa entrega del trabajo.

SEXTO

Precio de la Obra

Por las obras ejecutadas por el Contratista y aceptadas como satisfactorias por el Gobierno, éste pagará de acuerdo con los precios unitarios contenidos en la oferta del primero y aceptados por el segundo, que forman parte de este Contrato y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizados por el Contratista. Para los efectos de este Contrato las cantidades de obra indicadas en la Propuesta se considerarán como aproximadas y sujetas a las variaciones previstas en el numeral 51 del Documento "Condiciones de los Contratos" de los documentos de Licitación estableciéndose el precio del Contrato en L. 11,658.322.34 (once millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos veintidós lempiras con treinta y cuatro centavos), que el Contratista se compromete a recibir como compensación total por la ejecución correcta y completa de la obra.

AVISOS

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 4547-83.

Tipo de solicitud: Marca de Comercio.

suministro de materiales y demás conceptos contratados, salvo lo previsto en las Cláusulas Octava y Novena de este Contrato.

SEPTIMO

Procedimiento de Pago

El Contratista preparará certificados mensuales que someterá al Representante de la Dirección para su constatación y pago, por las cantidades de trabajo realizado, incluyendo hasta el 80% del monto de los materiales para trabajos permanentes entregados por el Contratista en el sitio de la obra y debidamente almacenados, protegidos, inspeccionados, aprobados y a los respectivos precios unitarios de compra. El Ministerio o sus representantes, tramitarán el pago de dichos certificados en el menor tiempo posible, a fin de que les sean pagados al Contratista mensualmente, en base a la certificación del Ingeniero, la cantidad adeudada al Contratista a cuenta del valor estimado del Contrato de la obra permanente que haya ejecutado hasta el fin del mes anterior. Es entendido que el Representante de la Dirección podrá hacer cualquier corrección o modificación de los certificados, aún de los anteriores y tendrá la facultad de retener cualquier certificado mensual si las obras o cualquier parte de las mismas no se están ejecutando a satisfacción suya. En lo no previsto en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en el numeral 60 del documento "Condiciones de los Contratos" que se ha mencionado. De las decisiones que tome el Representante del Director en ejecución de esta Cláusula, podrá el Contratista acudir en apelación a la Dirección.

(Continuará)

Nombre del solicitante: "DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S. A. DE C. V."

Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciado Hugo Daniel Herrera Cardona.

Nº de Colegiación: 0581.

Clase Int.: 16.

Productos que distingue: La compra, venta y distribución de lápiz de grafito, tinta, plumas automáticas, fuentes (ball pen), marcadores de tinta y toda clase de bolígrafos.

Denominación o etiqueta:

"UNIVERSAL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4182-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: APLICACIONES QUIMICAS LAVARREDA (AQUILA); Domicilio: Guatemala, República de Guatemala, Nombre del Apoderado: Abogado Jesús Humberto Mayorga, No. de Colegiación: 1098; Clase Int.: 5; Productos que distingue: Insecticidas; Denominación o etiqueta: "MATACHIN". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1983.

Matachín

cimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 20 y 30 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 4184-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: EXITO, S. A.

Domicilio: Saltillo, Estado de Coahuila, República de México.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez C.

Nº de Colegiación: 1690.

Clase Int.: 16 (para marca extranjera) México, el 28 de febrero de 1979, Nº 224.897, país de solicitud básica.

Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, diarios, periódicos, libros, artículos de encuadernación, fotografía, papelería, materias adhesivas para papelería, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir, y de oficina, materiales de construcción o de enseñanza, naipes, caracteres de imprenta y clisés.

EXITO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 3923-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: VITROMEX S. A.

Domicilio: del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de la República de México.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro.

Nº de Colegiación:

Clase Int.: 21 (para marca extranjera) en la República de México, con el Nº 230392, el 28 de febrero de 1979. País de solicitud básica.

Productos que distingue: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, cepillos materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza.

Denominación o etiqueta: "Vitromex".

VITROMEX

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 3918-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: CINSA, S. A.

Domicilio: del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, República de México.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro.

Nº de Colegiación:

Clase Int.: 7 (para marca extranjera) en la República de México, con el Nº 224893, 28 de febrero, 1979. País de solicitud básica.

Productos que distingue: Máquinas y máquinas herramientas; motores, embragues y correas de transmisión, instrumentos grandes para la agricultura; incubadoras.

Denominación o etiqueta: "Cinsa"



y del logotipo de la misma el cual consiste en una figura circular dividida en dos porciones de igual superficie separadas por una línea curva en forma de s invertida, en la porción del lado izquierdo de la figura se encuentran dos más en forma de gajo de naranja una de mayor tamaño encierra a la otra y dentro de esta última se encuentra una figura que semeja una hoja de alfanje.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

20 y 30 E. y 10 F. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 4545-83.

Tipo de solicitud: Nombre Comercial.

Nombre del solicitante: MAYA RENT-A-CAR, S. A. DE C. V. (MAYA).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciado Hugo Daniel Herrera Cardona.

Nº de Colegiación: 0581.

Distingue: Establecimientos dedicados al arrendamiento, compra, venta, importación y exportación de vehículos automotrices de todo tipo, agencias de repuestos y accesorios y cualquier otra actividad de lícito comercio.

Denominación o etiqueta:

**"MAYA RENT - A - CAR, S. A.
de C. V. (MAYA)"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 4545-83.

Tipo de solicitud: Nombre Comercial.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, banca y comercio en general se hace saber: Que mediante Escritura Pública Número 37 de fecha 28 de diciembre de 1983 autorizado por el Notario Público Rubén Mejía Paz, se constituyó la sociedad mercantil "SUMINISTRADORA CALDERON HAYLOCK Y SOLIS S. DE R. L. DE C. V.", con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), y un máximo autorizado de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00), quedando totalmente suscrito y pagado el capital mínimo. El domicilio social es la ciudad de Comayagüela, D. C., y sus finalidades serán exportación, importación, compra-venta, y arrendamiento de bienes inmuebles, distribución, financiamiento y representación de toda clase de maquinaria, equipo, accesorios, repuestos, materiales para la construcción, y demás artículos para el hogar o domésticos, de oficina y escolares y cuantas otras actividades les convengan, similares o conexas de lícito comercio de acuerdo con la Legislación Hondureña. La sociedad será administrada por uno o más gerentes.

Comayagüela, D. C., enero de 1984.

LA GERENCIA.

20 E. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 380, del Código de Comercio, a los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública Número 8, autorizada por el Notario Jerónimo Sandoval en esta ciudad el 17 de enero de 1983, fue constituida la sociedad, "ARROCERA LAS FLORES, S. DE R. L., DE C. V.", con domicilio principal en el pueblo de Las Flores, departamento de Comayagua, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella, siendo sus actividades principales: la compra, venta, procesamiento y envase de arroz y sus derivados, así como otros granos o cualquier otro objeto lícito. Con un capital social mínimo de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00) y un máximo de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00)

Tegucigalpa, D. C., enero de 1984.

LA GERENCIA.

20 E. 84.

Nombre del solicitante: DIUNSA DEL CENTRO, S. A. DE C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Hugo Herrera Cardona.

Nº de Colegiación: 0581.

Distingue: Establecimientos dedicados a la distribución, venta, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos o mercadería, así como de toda actividad lícita.

Denominación o etiqueta:

**"DIUNSA DEL CENTRO,
S. A. de C. V."**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y dando cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura autorizada en esta ciudad el 3 de enero del corriente año, por el Notario Félix E. Oyuela, se constituyó la sociedad mercantil "COMPANIA DE FUMIGACION Y LIMPIEZA CASTILLO Y HERMANOS, S. DE R. L.", con duración indeterminada, con domicilio en esta ciudad con un capital íntegramente suscrito y pagado de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00), cuya finalidad es la siguiente: Prestar los servicios de fumigación para uso doméstico, en casas, oficinas, bodegas y demás sitios similares; suministrar los servicios de aseo y limpieza en cualquier local y muebles; ostentar la representación de casas comerciales y productos extranjeros que se relacionen con las actividades de sanidad y fumigación; la venta y distribución de productos de limpieza, esterilización, fumigación y demás que se relacionen directa o indirectamente con estas actividades, y en general, la de realizar cuantas actividades sean necesarias y afines con estos propósitos, que permitan ensanchar el volumen de operaciones de la empresa. El uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial estará a cargo de dos Gerentes Generales, que actuarán separada o conjuntamente.

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1984

20 E. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio; al público en general, se hace saber: Que Escritura Pública, autorizada por la Notario Ligia A. Melara de Andrade, el día 5 de enero de 1984, se constituyó la Sociedad Mercantil, que girará bajo la razón social siguiente: "EL PASTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o "EL PASTEL, S. DE R. L.", con un capital social de cuarenta y cinco Mil Lempiras, teniendo como finalidad: La Industria de la Panadería y Repostería en todas sus variantes; la distribución de sus productos en todas formas y todas las actividades relacionadas directas e indirectamente inclusive la importación y exportación, producción, y venta de alimentos en general, así como cualquier actividad de lícito comercio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., pero su área de operaciones será ilimitada para cualquier lugar de la República o en el extranjero, pudiendo establecer sucursales y será administrada y representada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1984.

LA GERENCIA

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veinticinco de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de solicitud: 3924-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: CIFUNSA.

Domicilio: del Distrito de Coahuila, Estado de Saltillo en la República de México.

Nombre del Apoderado: Licencia-do Marco Vinicio Gómez Castro.

Nº de Colegiación:

Clase Int.: 8 (para marca extranjera) en la República de México, con el Nº 220150, el 19 de abril de 1978. País de solicitud básica.

Productos que distingue: Herramientas e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores, cucharas, armas blancas.

CIFUNSA 

Denominación o etiqueta: "Cifunsa". Consiste sustancialmente en una figura que se forma de dos partes, la de la izquierda es una media luna con dos protuberancias verticales de forma cuadrangular, ubicadas en los extremos de dicha media luna, la cual casi abarca la segunda parte que es una esfera con una protuberancia horizontal cuyo extremo está arqueado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

20 y 30 E. y 9 F. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos señalados en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en instrumento público autorizado por el Notario Efraín Romero Santa María, el día 9 de diciembre de 1983, hice declaración de que me dedicaré al ejercicio del comercio en general y a la reparación de Equipo Electrónico, y operaré bajo el nombre comercial **SERMELEC**, iniciando mis actividades con un capital L. 2.000.00, teniendo domicilio en San Pedro Sula.

Enero 1984.

CESAR AUGUSTO MATUTE CRUZ.

20 E. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Miguel Angel Toledo Quiñónez, al público en general y a los comerciantes en particular, hago constar: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad el día 16 de julio de 1981, ante los oficios del Notario Claudio Danilo Casco, me constituí en comerciante individual, bajo la denominación de "DECORACIONES HONDUREÑAS", con domicilio en esta ciudad capital y con un capital de L. 5.000.00, siendo su giro principal la confección y fabricación de molduras, espejos, cuadros y todo lo relacionado con el ramo.

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1974.

20 E. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, René Ismael Valladares Fiallos, al público y al comercio en general, hago saber: Que el cuatro del corriente mes de enero, ante los oficios del Notario don Carlos Torres Ramos, en esta ciudad; me constituí como comerciante individual, y declaré mi establecimiento mercantil denominado "COMERCIAL LISBOA", que gira con un capital de Cinco Mil Lempiras, y con domicilio en Nuevo Chamelecón, municipio de Villanueva, Cortés; dedicados a la compra-venta de mercaderías en general, representación de casas nacionales y extranjeras, importaciones de mercaderías varias, comisiones y transporte terrestre dentro del País.

San Pedro Sula, enero de 1984.

20 E. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cneques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho, el señor José Gabriel Domínguez U., mayor de edad, soltero, Sastre y propietario y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, del inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, ubicado en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, mide veinte metros y limita con cuarta calle o Avenida de Los Inditos, y con propiedades de los señores Abogados: Tomás Alonso B. y Gabino Alonso Brito, mediando la cuarta calle; al Sur, mide veinte metros y limita con propiedad de don Humberto Casco; al Este, mide veintidós metros y limita con la propiedad de don Miguel Sequeiros; al Oeste, mide veintidós metros y limita con otra propiedad del Abogado Tomás Alonso Brito, mediando la décima Calle Peatonal; que el inmueble descrito, lo adquirió por compra que hizo al señor Natividad J. Figueroa, quien lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, agregándole la posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida mía; que no hay otros poseedores pro indivisos y careciendo de título de dominio, viene por este medio a solicitar Título Supletorio, con el objeto de tener título inscrito, y ofrece el testimonio de los testigos: Irma Argentina Ordóñez, Comerciante; Susana Aguilar Pérez, de Oficios Domésticos y Santos R. Amador, Carpintero; todos mayores de edad, solteros, propietarios y de este mismo vecindario. — Tegucigalpa, Distrito Central, 25 de noviembre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

20 D. 83., 20 E. y 20 F. 84.

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley hace saber: Que en la audiencia del día lunes seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Nº 4. Un lote de terreno con una extensión superficial de trescientos ochenta varas cuadradas, ubicado en la colonia La Alameda" de esta ciudad con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte mide un metro, limita con el lote número once, al Sur mide veinticincometros con veintidós centímetros, limita con propiedad del Dr. Dagoberto Lorenzana Sosa; al Este mide veintinueve metros limita con la Escuela la República de Honduras, Segunda Avenida de por medio, y al Oeste mide treinta y dos metros, limita con el Barrio La Pagada quebrada la Orejona de por medio. El dominio se encuentra inscrito a su favor bajo el Número 4 Fojos del 6 al 7 del Tomo 298 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fué valorado por El Perito nombrado por el Despacho en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos .. (Lps. 5.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo la cantidad de Dos Mil Seiscientos Lempiras exactos (Lps. 2.600.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Vidal Lanza Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 9 al 31 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública

subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites especiales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; Al Sur, con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de ochocientas varas de sur a norte; Al Oriente con propiedad de los Uclés, y al Poniente, con Río Grande o Choluteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186, del Registro de la Propiedad y Mercantil de este Departamento; inmueble propiedad del Señor Oscar Humberto Pinto Portillo, Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos .. (Lps. 50.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 2 al 24 E. 84.

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de este Departamento, para los efectos de ley, a quienes interese, hace saber: Que en el local de este Juzgado y en la audiencia del día lunes treinta de enero del año entrante, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: y mejoras: "Una sola planta que consta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, un baño con inodoro, ducha, lavadero de ropa, instalaciones eléctricas, sanitarios y de agua potable, paredes de ladrillo rañón, piso de mosaico, techo artesonado de madera y cubierto de láminas de asbesto, todo construido en un solar ubicado en la Colonia Presidente Kennedy,

marcado en el plano con el número Seis, bloque veinticinco, supermanzana tres, el lote antes descrito tiene un área superficial de Noventa y Uno Punto Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados, con un área de construcción de cincuenta y seis punto cincuenta metros cuadrados, el cual mide y limita: Al Norte, quince punto cincuenta metros, con vivienda número cinco, del mismo bloque; Al Sur, quince punto cincuenta metros, con vivienda número siete del mismo bloque; Al Este, cinco punto noventa metros, con área verde. Este inmueble y mejoras pertenece al señor Rigoberto Aguilar Velásquez, y lo tiene inscrito a su favor con el número 18, tomo 552, Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Francisco Morazán, fue hipotecado a favor del Banco de Occidente, S. A., conforme inscripción número 2, tomo 590 del mismo Registro del indicado departamento de Francisco Morazán y embargado por dicha Institución en la demanda ejecutiva que le promovió para el pago de cantidad de Lempiras, habiéndose anotado preventivamente el embargo bajo el número 76, tomo 731, del Libro Registro de la Propiedad, referido. Fue valorado por las partes contratantes de común acuerdo en la cantidad de dinero que le reclama dicho Banco, se advierte que por ser primera licitación; no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo indicado. — Comayagua, 6 de diciembre de 1983.

Isabel Araque de Boquín,
Secretaria.

Del 4 al 26 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos de la tarde, en la Demanda de Pago de Alquileres por Mora. Embargo, promovida por el Licenciado José Núñez Velásquez, como Apoderado Legal del señor José Sabat Kafie, contra el señor Jorge Alejandro Milla, como Gerente General de "Industrias Maderera Alma, S. A.", se rematará en Pública Subasta el bien mueble siguiente: Una galera de estructura de hierro en su totalidad, sostenido de diez columnas de hierro, con base de con-

creto y cubierto con láminas de asbesto. Con dicho Remate, se hará el pago de Lempiras, por concepto de Rentas y Costas del Juicio. Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), es según la tasación del Perito nombrado.—Tegucigalpa, D C 23 de diciembre de 1983.

Jacobo Miguel Reyes Zavala,
Secretario.

Del 30 D. 83. al 21 E. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la demanda ordinaria de pago, promovida ante este despacho, por el Abogado Ricardo Osorio Matta, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil denominada "COMPAÑIA ALMACENADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. DE R. L." (CAMACO), contra el señor Mariano Vásquez, se rematará en pública subasta el día Miércoles veinticinco de Enero del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este despacho el vehículo embargado en el presente juicio que a continuación se describe: "Automóvil marca Toyota, serie 038805, motor 1963202, color Blanco, modelo 1979, tipo Pick Up, H. P. 67, tonelaje 5 personas placa P-57151, propiedad del demandado señor Angel Mariano Vásquez; se hace advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien mueble antes referido, el cual asciende a la cantidad de OCHO MIL LEMPIRAS (Lps. 8.000.00).

Alex Rafael Córdova
Secretario por Ley

Del 10 al 20 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, del día lunes trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Asiento número 417, inscrito a Fo-

lio 195 al 197, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, que en su parte medular dice: Predio rústico, consistente en un lote de terreno, denominado Rincón de Poza Negra y en su parte Occidental, el cual se encuentra situado en esta comprensión Municipal, y tiene por límites los siguientes: Del punto donde termina el zanjo, hecho por don Max Drawert, con dueño del terreno de los Vásquez, hasta llegar al terreno de La Cuchilla, de aquí pasadas diez varas en línea recta, hasta llegar a un cerco nuevo de Encarnación Salinas; de aquí rumbo Norte, por la línea del cerco hasta llegar a una quebrada que cae, denominada Los Jutes, tomando estas aguas abajo a caer a la quebrada de Lajas; de aquí rumbo Occidental, hasta llegar a la línea divisoria de don Max Drawert; y, al Occidente, terreno de los señores Vásquez. Teniendo el lote vendido los límites siguientes y que consta de sesenta manzanas de extensión: Al Norte, terreno de Alexis Castañeda; al Sur, de Víctor Eugenio Castañeda, quebrada de por medio; al Este, de Alvaro Suazo y herederos de Martín Salinas; y al Oeste de Alexis y Víctor Eugenio Castañeda. En la propiedad descrita, se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de dieciocho varas de largo por trece de ancho; paredes de tabla machihembrada, cubierta de tejas, valorada en Lps. 1.000.00, incluyendo cuatro corredores del mismo ancho y largo de la casa. Treinta y dos mil árboles de café de plantilla en su mayor parte en estado de producción, valorados en Lps. 6.000.00. Cinco manzanas de caña de azúcar, cultivadas en esta misma acción de terreno, con valor de Lps. 1.000.00; y veintiuna manzanas de zacatera en la misma acción de terreno, con valor de Lps. 400.00. Total de las mejoras, Lps. 8.400.00". Asiento No. 418, inscrito a Folios 198 al 200, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección; el cual en lo conducente dice así: Predio Rústico, consistente en un terreno que antes formaba parte de la propiedad "Rincón de la Poza Negra", cercada con alambre de púa, siendo su demarcación, como sigue: Partiendo de la puerta de golpe del Hipericón y siguiendo en un todo la línea del cerco divisorio en su propiedad y el pueblo de Tutule, hasta llegar a un zanjón construido por la Municipalidad, y siguiendo este zanjo, hasta su remate en la margen

izquierda del Zapote, dejando esta quebrada y siguiendo la línea del cerco de la señora Urquía, que separa la propiedad de los sucesores de T. Benjamín Castañeda, cerca de la quebrada nominada Aguas Arriba, hasta llegar al camino real que conduce de Tutule a La Paz; y de allí siguiendo de la línea de su cerco, se separa su propiedad de la de don Alvaro Suazo, hasta llegar al lindero de El Carrizal; de este lindero, siempre siguiendo la línea del cerco de alambre de la señora Urquía, que baja a la puerta del Hipericón, punto de partida de la demarcación". Asiento No. 265, inscrito a Folio 55 al 56, Tomo V Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico consistente en un terreno como de cuatro o cinco manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre, zanjo y barranco natural, el cual se encuentra situado en el lugar denominado Agua Blanca, en jurisdicción del pueblo de Tutule, en este departamento; siendo sus límites, los siguientes: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P. y quebrada de Agua Blanca, de por medio; al Sur, con Potrero de Manuel Núñez, zanjo y cerco de alambre de por medio; al Este, con propiedad de Jesús Manueles y Policarpo Orellana y un afluenté del Agua Blanca, de por medio; y, al Oeste, con potrero de Manuel Núñez y terreno Municipal, barranco natural de por medio. Asimismo se encuentran las siguientes mejoras: Construcción y reparación de todas las cercas, con alambre de púas, postería y mano de obra, valorada en Ochocientos Lempiras. Siembra de veinticinco mil árboles de café en producción, valorados en Lps. 30.000.00 (Treinta Mil Lempiras). "Asiento No. 266, inscrito a Folios 57 al 58, Tomo V, del Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico, consistente en un terreno, sito en el lugar llamado "Las Huertas", en jurisdicción del pueblo de San Pedro de Tutule, constante como de dieciocho manzanas de extensión superficial, el cual está limitado así: Al Norte, con posesión de Manuel Núñez, cerca de por medio; al Sur, con posesión de Ambrocio Reyes, cerca de por medio; al Este, con propiedad del General Juan Castellanos, cerca y quebrada de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Máximo Zavala,

cerca de por medio". Asiento número 453, inscrito a Folios 19, 20 y 21, Tomo VII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual en lo conducente, dice así: Predio rural, sito en el lugar El Guayabal, jurisdicción de San Pedro de Tutule, terreno de sesenta manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y zanjo parte de motate; de las cuales veinticinco, están cultivadas de café, cinco de caña de azúcar y treinta con pasto natural, teniendo por linderos, los siguientes: Al Norte, propiedad de Canuto González, Emilio Argueta y camino que conduce a Cerro Negro; al Este, propiedad de Lázaro Morales, mediando alambrado; al Sur, propiedad de Arquímedes Pineda, camino de por medio; y, al Oeste, propiedad de Inés Velásquez, mediando camino que conduce a Cerro Negro". Asiento No. 573, inscrito a Folio 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, Tomo VIII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el que en su parte medular, se describe así: Predios rústicos: Sito en jurisdicción de San Pedro de Tutule, consistente en: a) Un potrero de cuarenta manzanas de capacidad, cultivado con zacates artificiales, sito en el lugar "Poza Negra", con los límites siguientes: Al Norte, con terrenos lejitales de Santiago de la Paz, río de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a Santiago de la Paz, alambrado de por medio; al Este, con terrenos de José N. David, alambrado de por medio; y, al Oeste, con terrenos de Francisco Aguilar, alambrado de por medio, valorado en Lps. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos Lempiras); b) Una finca de café, de tres manzanas y media de capacidad, en el lugar de "Laguna Seca", con los límites siguientes: Al Norte, con finca de Virgilia Hernández; al Sur, con finca de Máximo Pineda; al Este, con propiedad de Reyes López; y, al Oeste, con terreno y finca de José Cecilio Hernández. Valorada en Lps. 3.000.00 (Tres Mil Lempiras); c) Un beneficio para lavar café, con todos sus accesorios, patio de ladrillo y de zinc, conteniendo tres edificios de cincuenta varas de largo por dieciséis de ancho, cubierta de teja, son machihombres de madera, sito en el lugar de "Lepaguare", en un terreno de doce manzanas, siete de ellas, cultivadas de café; dos con caña de azúcar y el resto con pastos artificiales, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Mariana Urquía,

camino real que conduce a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Carlos Arriaga, Río Lepaguare, de por medio; al Este, con propiedad de don Alvaro Suazo, cercas de alambre y zanjo, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Hermógenes Maradiaga. Valorado en Ocho Mil Lempiras; ch) Un potrero de quince manzanas de capacidad, cultivados de zacate jaraguá, sito en el lugar "El Zapote", limitado: Al Norte, con propiedad de Adolfo David A., cerca de alambre, de por medio; al Este, con propiedad de Hermógenes Maradiaga; y, al Oeste, con propiedad de Hernán Gastel, en ambos rumbos, mediando cerca de alambre. Valorado en Lps. 1.000.00 mil Lempiras. d) Otro potrero de seis manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, en el lugar llamado "Agua Blanca", limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P., camino real a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Miguel Torres P.; al Este, con propiedad de Policarpo Orellana; y, al Oeste, con el mismo camino. Valorado en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); e) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate jaraguá, sito en el lugar Lepaguare, limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Pereira, Río Lepaguare, de por medio; al Sur, con camino real, que conduce a esta ciudad; al Este, con finca de Adán Suazo; y, al Oeste, con camino real, que conduce a Santiago de La Paz. Valorada en Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); f) Una finca de café, de cuatro manzanas, sita en el lugar "El Guayabal", limitada: Al Norte, con finca de Canuto González, cerca de por medio; al Sur, con propiedad de Gregorio Sánchez; y, al Oeste, con otras fincas de Miguel Torres P., valorada en Lps. 3.800.00 (Tres Mil Ochocientos Lempiras). "Asiento No. 686, Folios 224 al 225, Tomo IX, Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Paz, el que en su parte conducente, se describe así: Predios rústicos, consistentes en: a) Lote de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, de extensión superficial, con los siguientes límites: Al Norte, propiedad de Anacleto Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cerca; al Este, propiedad de Matilde López, mediando cerca y camino real; y, al Oeste, con propiedad de Arquímedes Pineda Q., mediando la quebrada de Laguna Seca.

Cercado de alambre espigado y cultivado de café en plantilla; b) Lote de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos, con alambre espigado, cultivado de café, comprendido dentro de los límites: Al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asunción Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asiselo Morales; y, al Oeste, posesión de Prudencio Argueta. Este lote se encuentra ubicado en el lugar de "El Guayabal"; c) Lote de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas, de extensión superficial, cercado de alambre espigado, cultivado en su mayor parte de café, y limitado: Al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, con propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta; y, al Oeste, propiedades de Miguel Torres Padilla y Miguel A. Morales, camino real, de por medio". Las propiedades antes relacionadas, pertenecen a los herederos del señor Miguel Torres Padilla. Los inmuebles, se encuentran valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras exactos (Lps. 169,000.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras exactos... (Lps. 350.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada de el Banco de Occidente, S. A., contra los señores Carlos Enrique Torres, José Oswaldo Torres, Wilfredo Torres, por sí, y como Apoderado del menor Fidel Ernesto Torres; Amalia Torres de Briceño, Olga Torres de Cervantes, por sí, y como Apoderada de Gloria Torres, en su calidad de herederos de su difunto padre, el señor Miguel Torres Padilla. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 13 E. al 4 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados